

DECLARACIÓN DE RÍOS COMO SUJETOS DE DERECHO EN COLOMBIA: INNOVACIÓN JURÍDICA PARA LA PROTECCIÓN BIOCULTURAL

DECLARATION OF RIVERS AS SUBJECTS OF LAW IN COLOMBIA: LEGAL INNOVATION FOR BIOCULTURAL PROTECTION

<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2026.v44n1.06>

Camilo Andrés Vargas-Machado*
Universidad Cooperativa - Colombia

César Armando Pinzón Carrillo**
Universidad Libre - Colombia

Recibido: 30 de noviembre del 2024

Aprobado: 25 de febrero del 2025

RESUMEN

Este documento es producto de una revisión jurisprudencial del período 2023-2024, la cual tuvo un diseño cualitativo, paradigma interpretativo y enfoque inductivo, dando aplicación a una técnica documental para registrar todas las sentencias emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, con respecto a la protección de los derechos fundamentales de ciudadanos por afectación en su entorno. Para efectuar un muestreo documental originando una matriz de registro de datos documental que se usó como instrumento, para caracterizar los documentos y pasar a su examen y análisis hermenéutico. Llegando a determinar en forma concluyente seis decisiones judiciales en las cuales se declara un río como sujeto de derechos en el territorio colombiano, encontrando la transformación del reconocimiento jurídico de los ríos en Colombia, con una nueva categoría como entidades portadoras de derechos, y proponiendo una visión que conecta intrínsecamente la protección ambiental con los derechos humanos, en particular de comunidades étnicas. Encontrando un marco legal sustentado en precedentes judiciales, que abren paso a un enfoque biocultural que busca remediar tanto el deterioro ambiental como las desigualdades e inequidades históricas. Empero, se evidencia que persisten retos sobre la eficacia y representación que deben resolverse, con el principal desafío en estructurar una representación legal.

Palabras clave: Medio ambiente natural, Protección de la naturaleza, Conservación de la naturaleza, Sentencia judicial, Cuenca fluvial.

ABSTRACT

This document is the product of a jurisprudential review of the period 2023-2024, which followed a qualitative design, an interpretive paradigm, and an inductive approach, applying a documentary technique to record all the rulings issued by the Constitutional Court of Colombia regarding the protection of fundamental rights affected by environmental issues. A documentary sampling process was conducted, leading to the creation of a data registration matrix used as an instrument to categorize the documents and conduct their hermeneutical examination and analysis. This process conclusively identified six judicial decisions in which a river was declared a subject of rights in Colombia, reflecting a transformation in the legal recognition of rivers as entities bearing rights and proposing a perspective that intrinsically links environmental protection with human rights, particularly those of ethnic communities. The study also identified a legal framework based on judicial precedents, paving the way for a biocultural approach aimed at addressing both environmental deterioration and historical inequalities. However, challenges remain regarding effectiveness and representation, with the primary issue being the need to establish a clear structure for legal representation.

Keywords: Natural environment, Nature protection, Nature conservation, Court ruling, River basin.

Para citar este artículo: Vargas-Machado C. y Pinzón Carrillo C. (2026). Declaración de Ríos como sujetos de derecho en Colombia: Innovación jurídica para la protección biocultural. Vox Juris, 44(1), [pp. 98–109]. DOI: <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2026.v44n1.06>.

* Camilo Andrés Vargas-Machado. Abogado por la Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. Doctor en Bioética y Postdoctor en Bioética por la Universidad El Bosque, Colombia. ORCID: 0000-0003-0993-358X. Correo: camilo.vargasma@campusucc.edu.co

** César Armando Pinzón Carrillo. Abogado por la Universidad Libre de Colombia. Máster en Justicia Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Libre, Colombia. ORCID: 0009-0004-3160-2431. Correo: pinzoncarrillo@gmail.com

SUMARIO

I. Introducción. II. Metodología. III. Jurisprudencia constitucional analizada. IV. Hallazgos. V. Conclusiones. VI. Bibliografía

I. INTRODUCCIÓN

En este documento es una revisión de jurisprudencia que aborda la declaración de un río como sujeto de derechos que constituye un concepto reciente en la jurisprudencia colombiana, diseñado para brindar a estos ecosistemas una protección legal más eficaz. Un río es una corriente de agua que fluye en forma constante por su mismo cauce sobre la superficie terrestre o subterránea (Camacho & Ariosa, 2000).

De allí, este reconocimiento establece que el río, como entidad natural, tiene derechos asociados a su protección, conservación, mantenimiento y restauración. Con ello, se busca superar la perspectiva tradicional que lo considera un simple recurso al servicio humano, para reconocerlo como un ente con un valor inherente que debe ser preservado.

Con ello, la Sentencia T-622 (2016) otorgó al río Atrato la calidad de sujeto de derechos, marcó un precedente en esta materia, pues en dicho precedente la Corte Constitucional determina que la degradación ambiental del río, originada principalmente por la minería ilegal, no solo perjudicaba a las comunidades humanas que dependen de él, sino que también afectaba directamente al propio río. En tal sentido, la Corte destacó que la relación estrecha de las comunidades étnicas con el río, su dependencia para garantizar su subsistencia y su visión cultural, que integra al río como un componente fundamental de su identidad, justificaban esta medida de protección especial. Así, esta decisión se sustentó en el concepto de “derechos bioculturales” (Symonides, 1998), que enfatiza la conexión entre los seres humanos y la naturaleza, subrayando la necesidad de salvar a ambos para conservar la diversidad cultural y biológica.

Ahora bien, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional colombiana (2016; 2019; 2021; 2023), hay tres consecuencias de declarar un río como sujeto de derechos, que son la responsabilidad estatal, la participación de las comunidades, regulación de actividades económicas.

Es decir, como primer punto la responsabilidad estatal que genera el deber de proteger, conservar y restaurar el río, no solo como un recurso aprovechable, sino como una entidad con valor propio.

Como segundo punto, la participación de las comunidades reconoce el papel esencial de las colectividades étnicas en la custodia del río, identificándolas como *guardianes* que, por su conocimiento tradicional y vínculo histórico con el ecosistema, deben formar parte de las decisiones relacionadas con su manejo.

Como tercer punto, la regulación de actividades económicas establece la necesidad de limitar las actividades que puedan dañar el río (Sentencia SU196, 2023), priorizando su conservación frente a la explotación de sus recursos.

A pesar de estos avances, la declaración de un río como sujeto de derechos crea dos retos significativos, como lo son la representación jurídica del mismo, pues en la actualidad no existen mecanismos claros para garantizar la representación legal del río ni para la toma de decisiones en su nombre (Vargas, Rodríguez, Cumbe, & Mora, 2020). De otra parte, la eficiencia práctica de algunas voces critica que esta figura, por sí sola, no asegura una protección efectiva del río, y abogan por reformas concretas que aborden las causas de su deterioro. Aún con estos desafíos, este tipo de declaración es un paso notable hacia la protección de los ecosistemas en Colombia, ya que se trata de un instrumento jurídico innovador que redefine nuestra interacción con la naturaleza, resaltando su valor esencial y nuestra responsabilidad en su cuidado.

En este contexto, en la actualidad existen 12 ríos colombianos que han sido estudiados en casos constitucionales en la órbita de la declaración como sujetos de derechos, como son: 1) río Atrato, 2) río Cauca, 3) río Magdalena, 4) río Quindío, 5) río Pance, 6) río La Plata, 7) río Otún, 8) río Coello, 9) río Combeima, 10) río Cocora, 11) río Supía 12) río Bugalagrande.

Contexto en el cual se relacionan distintas problemáticas, como la del río Quito el cual es uno de los afluentes del río Atrato que se ha visto afectado por la minería ilegal, caso en el cual la Corte Constitucional, mediante la ya indicada sentencia describe cómo la contaminación del río Quito ha impactado negativamente la salud y la seguridad alimentaria de las comunidades indígenas que viven en la zona (Sentencia T-622, 2016). A la par el río San Juan, el río Sucio y el río Quito -también afluentes del río Atrato- han presentado explotación forestal histórica en el departamento del Chocó, especialmente en los municipios de Ríosucio y Carmen del Darién

O en el caso de los Ríos Bebará y Bebaramá donde se subraya la necesidad de realizar estudios sobre los niveles de mercurio en las comunidades negras que habitan las cuencas de estos ríos, sugiriendo que también podrían estar afectados por la minería ilegal en la misma región. Misma situación que se presenta en el río Neguá, donde diversos estudios han señalado el posible foco de contaminación por mercurio.

En el mismo sentido, desde el año 2014 la Unidad de Restitución de Tierras de Colombia encontró altos niveles de mercurio en la cuenca de este río Andágueda -afluente del río Atrato-, lo que indica la gravedad de la contaminación por minería en la región. Sumado al caso del río Murri, que es un afluente del río Cauca presento problemáticas similares a las del río Atrato en términos de contaminación por mercurio, aunque no hay actividad minera registrada en los territorios colectivos de las comunidades negras de *Murindó*, en el Departamento de Antioquia (Sentencia T-038, 2019).

De igual forma la quebrada Rapao al igual que el río Supía, está afectada por vertimientos de aguas residuales y desechos, por ello en la Sentencia T-250 (2023), se hace referencia a un pacto de cumplimiento del 2018 en el que la Corporación Autónoma Regional de Caldas (2018), y la empresa Empocaldas S.A.S. (2023) y el municipio de Supía acordaron la construcción de colectores para descontaminar la quebrada Rapao y el río Supía. Por ende, de acuerdo con esta descripción las problemáticas relacionadas con la minería ilegal y la contaminación se extienden a las cuencas hidrográficas que abastecen acueductos en Colombia y que presentan una alta concentración de mercurio, como lo son el río Tamán y el río Dagua, lo que indica que siempre podría estar afectado por la contaminación.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, aplicando factores de inclusión y exclusión en este artículo solo se profundizan 6 sentencias de tutela escogidas que fueron emitidas por la Corte Constitucional, que es una de las 6 altas cortes con que cuenta Colombia. Donde todos los documentos seleccionados se producen como consecuencia de que un ciudadano a instaurado una acción de tutela como mecanismo de protección de un derecho fundamental que se vulnera en relación con un río en el territorio colombiano.

Ya que, por ejemplo, un Tribunal Administrativo del Departamento de Risaralda del declaró al río Quindío como sujeto de derecho (2019), pero esta sentencia se excluye porque se originó en la jurisdicción administrativa. Otro documento excluido es el del Tribunal Administrativo del Tolima que ordenó el cese definitivo de actividades mineras en las cuencas de tres ríos: Combeima, Cocora y Coello (2020).

O cuando el Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, declaró al río Pance como sujeto de derechos (2019), pero esta sentencia se excluye porque está en la jurisdicción penal y no constitucional. O en el caso del Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira reconoció el río Otún, su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos (2019).

Es decir, de los tres tipos de sentencias constitucionales posible (acción tutela, acción de control constitucional, y de unificación de jurisprudencia) solo las sentencias de tutela pueden producir esta protección, porque son las sentencias que deciden sobre la protección de derechos fundamentales, de acuerdo con los preceptos del artículo 86 constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

Así durante el proceso de revisión documental, se conformó 1 (una) sola unidad hermenéutica constituida por las 6 sentencias de tutela correlacionadas en las cuales la Corte Constitucional de Colombia reconoce a un río como sujetos derechos, las cuales son: 1) Sentencia T-296 (1994); 2) Sentencia T-622 (2016); Sentencia T-038 (2019); Sentencia T-278 (2021); 1) Sentencia SU-196 (2023); 5) Sentencia T-250 (2023).

Misma que se pueden ver en la Tabla 1.

Tabla 1
Detalle de las sentencias seleccionadas

No	Documento	Fecha de fallo	Magistrado ponente	Sujetos
1	Sentencia T-296	29-junio-1994	Carlos Gaviria Díaz	Río Magdalena
2	Sentencia T-622	10-noviembre-2016	Jorge Iván Palacio Palacio	Río Atrato
3	Sentencia T-038	1-febrero-2019	Cristina Pardo Schlesinger	Río Cauca
4	Sentencia T-278	20-agosto-2021	Alejandro Linares Cantillo	Río Bugalagrande
5	Sentencia SU-196	1-junio-2023	Antonio Lizarazo Ocampo	Río Anchicayá
6	Sentencia T-250	10-julio-2023	Natalia Ángel Cabo	Río Supía

Fuente: Elaboración propia a partir de la caracterización de los documentos.

De acuerdo a la tabla anterior, se observa que todos los documentos de sentencias de tutela seleccionadas se relacionan con problemas ambientales en Colombia, y muy particularmente la contaminación y degradación de los ríos, y la necesidad de proteger los derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente y las comunidades afectadas. De acuerdo con esto, el problema jurídico que se resuelve en las 6 sentencias se concentra en la protección de los ríos y el medio ambiente en Colombia, que presentan los siguientes detalles.

Como punto de partida en la Sentencia T-296 (1994) y la Sentencia SU-196 (2023) abordan la contaminación y la degradación ambiental del río Atrato causadas por la minería ilegal y las actividades extractivas.

En la misma dirección la Sentencia T-622 (2016) se centra en la necesidad de otorgar efectos “*inter comunis*” a una decisión sobre el río Cauca.

De manera congruente la Sentencia T-038 (2019) trata sobre la contaminación del río Bugalagrande, destacando la necesidad de integrar debidamente el contradictorio y sanear el proceso para resolver disputas complejas relacionadas con el medio ambiente. A su vez la Sentencia T-278 (2021) analiza la situación del río La Plata y la vulneración de los derechos fundamentales de las comunidades aledañas debido a la construcción de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá (CHBA).

De forma consistente la Sentencia T-250 (2023) aborda las preocupaciones sobre el impacto ambiental de la minería en el río Supía y la necesidad de proteger los derechos fundamentales relacionados con el medio ambiente.

II. METODOLOGÍA

La revisión jurisprudencial de la cual se produjo este artículo, tuvo un diseño cualitativo, un método inductivo, de paradigma interpretativo, donde se aplicó una técnica documental y una técnica revisión documental, para efectuar un muestreo de todas las sentencias de tutela y de unificación emitidas por la Corte Constitucional de Colombia, desde su creación.

Procedimiento que origino una matriz de registro de datos documentales como instrumento, para luego efectuar la caracterización de los documentos y pasar emplear un enfoque hermenéutico, donde se examinaron y analizaron todas las sentencias seleccionadas, aplicando criterios de inclusión y exclusión, reduciendo el número de documentos hasta encontrar la respuesta a la pregunta problema: ¿cuál es la razón de las decisiones judiciales donde la Corte Constitucional de Colombia declaró a un río como sujeto de derechos? Para determinar cuáles fueron las consideraciones que tuvo la Corte para emitir tales decisiones.

Seguidamente se abordará el detalle de los 6 documentos seleccionados, dando respuesta a la pregunta de investigación en cada uno.

III. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ANALIZADA

En los siguientes apartados se describirán las seis sentencias de la Corte Constitucional de Colombia seleccionadas, en razón que guardan relación por la protección del medio ambiente y los derechos de las comunidades, especialmente en relación con los ríos y sus cuencas, desde la aplicación de los presentes del Estado Social de Derecho.

1. Sentencia T-296 de 1994 - Río Magdalena

Con el primer documento que es la Sentencia T-296 (1994), emitida por la Sala Cuarta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia, se centra en un caso que involucra la construcción de un dique de contención en el río Magdalena y la oposición de algunos residentes a dicha obra.

Esta sentencia, con ponencia del Dr. Carlos Gaviria Díaz, examina si la acción de tutela es la vía adecuada para resolver la controversia y analiza la responsabilidad de las autoridades públicas en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Puesto que el caso surge a raíz de la construcción de un dique para contener un río de gran relevancia, fue una obra considerada de interés general. Sin embargo, los esposos Parada, residentes de la zona, se opusieron a la construcción del dique, argumentando que la obra afectaba sus derechos.

Ante esta situación, se interpuso una acción de tutela para proteger los derechos de los afectados.

Por ende, la Corte Constitucional, al analizar el caso, reconoce la importancia de los derechos reales sobre la ribera del río y la necesidad de determinar si el señor Parada había cedido estos derechos para la construcción del dique. Para aclarar este punto, la Corte solicita información al alcalde del municipio de El Piñón, localizado en el norte de Colombia.

A lo cual el alcalde informa que se llegó a un acuerdo entre las partes, en el cual el señor Parada cede los derechos de posesión de una franja de tierra para la construcción del dique y con esta información, la Corte procede a examinar la procedencia de la acción de tutela en el caso.

Un punto crucial en el análisis de la Corte Constitucional es la consideración de si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para resolver este tipo de controversias, especialmente cuando se trata de la vulneración de derechos colectivos, como la afectación del río Magdalena, sentido en el cual se examina el Artículo 88 de la Constitución, que sustenta las acciones populares como un mecanismo para la protección de derechos colectivos.

En este contexto, la Corte resalta la omisión de las autoridades públicas, quienes, a pesar de tener las atribuciones para intervenir en la situación generada por la oposición a la construcción del dique, no lo hicieron, prolongando la exposición de las poblaciones a un riesgo grave.

En la decisión final del caso se establece la importancia de la intervención de las autoridades en este tipo de conflictos y subraya la necesidad de que las mismas actúen con prontitud y eficacia para garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluyendo aquellos relacionados con la protección del medio ambiente. La sentencia deja en claro que las autoridades públicas tienen la obligación de hacer cumplir las leyes y de atender los conflictos de manera oportuna, especialmente cuando se trata de la protección de un bien común como el río Magdalena.

Por ello, le da la razón a los ciudadanos que presentan la demanda y revoca los fallos de las instancias inferiores que habían favorecido a quienes construyen el dique.

De hecho, la Corte considera que el alcalde de El Piñón, en lugar de interponer una acción de tutela contra los particulares que construían el dique, debió haber ejercido sus facultades constitucionales y legales para resolver la situación, a causa de que la construcción del dique es de indudable interés general y que la ley prevé mecanismos para resolver este tipo de situaciones, incluso si los esposos Parada pudieran demostrar derechos sobre el terreno.

2. Sentencia T-622 de 10 noviembre 2016 - Río Atrato

El segundo documento analizado es la Sentencia T-622 (2016), emitida por la Sala Sexta de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia, con la cual se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con el fin de protegerlo de la grave degradación ambiental que sufre debido a la minería ilegal y otras actividades humanas. Motivado en que la sentencia, con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, se fundamenta en la Constitución Nacional (1991), que reconoce la importancia del medio ambiente para la vida y el desarrollo del país.

Conque, la tutela fue presentada por un grupo de comunidades afrodescendientes e indígenas que habitan la cuenca del río Atrato, mismas comunidades accionantes denunciaron la vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, la cultura y el territorio debido a la contaminación del río por la minería ilegal.

A lo cual, la Corte Constitucional analizó las pruebas presentadas, incluyendo un informe de la Defensoría del Pueblo sobre la crisis humanitaria en Chocó y una inspección judicial que constató la grave situación del río Atrato, por eso la Corte concluyó que la minería ilegal estaba causando daños irreversibles al ecosistema del río y a la salud de las comunidades que dependen de él.

Para sustentar su decisión, la Corte se basó en la jurisprudencia constitucional sobre el Estado Social de Derecho, el derecho al ambiente sano, los derechos de las comunidades étnicas y el principio de precaución y por eso la Corte reconoció al río Atrato como una entidad sujeta de derechos, lo que significa que tiene derecho a la protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Dicha decisión se basó en el reconocimiento de la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural y en la importancia del río para la vida de las comunidades que lo habitan, y para garantizar

la protección del río Atrato, la Corte emitió cuatro órdenes dirigidas a diversas entidades del Estado, las cuales fueron:

- i. Creación de una Comisión de Guardianes del río Atrato, compuesta por representantes del Estado y de las comunidades étnicas, con el objetivo de velar por la protección y recuperación del río.
- ii. Diseño e implementación de un plan para descontaminar la cuenca del río Atrato, que debía incluir medidas para el restablecimiento del cauce del río, la eliminación de los bancos de área formados por la minería y la reforestación de las zonas afectadas.
- iii. Seguimiento y control que debe hacerse por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, porque estas entidades debían realizar un proceso de acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la Corte.
- iv. Conformación de la Comisión Interinstitucional para el Departamento del Chocó, Con el fin de atender la crisis humanitaria y ambiental en el departamento.

De tal manera que la honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-622, protegió los derechos fundamentales al ambiente sano, al agua, a la vida ya la salud, entre otros. Generando un fallo, con el cual la Corte destacó los graves daños causados por la explotación minera y forestal ilegal llevada a cabo a gran escala. Pues que estas actividades, que incluyen el uso de maquinaria pesada como dragas y retroexcavadoras, junto con sustancias tóxicas como el mercurio, han provocado efectos irreversibles en el medio ambiente, afectando tanto los derechos bioculturales de las comunidades étnicas como el equilibrio natural de los territorios que habitan.

Esta es una sentencia hita en la jurisprudencia del país al reconocer derechos a un río, una medida que, hasta ese momento, solo se había adoptado en Nueva Zelanda e India.

Con todo, en la decisión judicial se determina que el río Atrato debe ser considerada una entidad autónoma y sujeta de derechos, bajo el principio de que “*The earth does not belong to man, man belongs to the earth*” [la tierra no le pertenece al hombre; es el hombre quien pertenece a la tierra] (1854).

Dado que el fallo reconoció al río como un ser vivo que sustenta diversas formas de vida y culturas, por ende, tiene una calidad de sujeto especial de protección, y derecho a ser preservado, conservado, mantenido y restaurado.

Sumado a que destacó la necesidad de garantizar los derechos de las comunidades que dependen de él, ya que proteger al río es una forma de proteger a quienes habitan sus alrededores, a la vez que reconoce los derechos bioculturales vinculados al río Atrato, fortaleciendo la autonomía de las comunidades para gestionar y cuidar sus territorios y los recursos naturales que conforman su entorno.

3. Sentencia T-038 de 2019 - Río Cauca

El tercer documento analizado es la Sentencia T-038 (2019), en el cual se aborda el problema ambiental generada por la construcción del proyecto hidroeléctrico Ituango, sobre el río Cauca, en el cual examina la afectación a los derechos fundamentales de las comunidades aledañas al río a raíz de una crisis ambiental originada por la disminución drástica del caudal del río.

La sentencia relata la situación crítica que se presentó el 6 de febrero de 2019 cuando, debido a intervenciones en la infraestructura del proyecto hidroeléctrico Ituango, se produjo una disminución abrupta en el caudal del río Cauca; crisis generó graves consecuencias para las comunidades que dependen del río para actividades como la pesca, el transporte y el turismo (Rodríguez, y otros, 2018). Ya que los actores del caso denunciaron la falta de medidas preventivas y de mitigación por parte de la empresa responsable del proyecto, Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

Por otra parte, la Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., en su defensa, argumentó que la licencia ambiental otorgada en la década de 1960 y sus modificaciones, preveía la atención y prevención de impactos ambientales, así la empresa alega haber distribuido agua en carretones, bidones y bolsas a las comunidades afectadas para mitigar la falta de caudal en el río.

Igualmente, cuestiona la viabilidad de conformar una comisión para la recuperación del río, argumentando que la Corte Constitucional, ordenó dicha comisión en un caso de minería ilegal, un contexto diferente al del presente caso (Sentencia T-038, 2019). Por esto la Corte Constitucional reconoce la gravedad de la situación y la afectación a los derechos fundamentales de las comunidades aledañas al río Cauca, que se menciona el precedente de la Sentencia T-622 (2016), que declaró al

río Atrato como sujeto de derechos -explicada en el apartado anterior-, y se analiza la posibilidad de aplicar un razonamiento similar en este caso.

De acuerdo con lo indicado se ordena la creación de una comisión de guardianes del río Cauca, con el propósito de asegurar su protección, recuperación y conservación, y esta comisión estaría integrada por dos guardianes designados y un equipo asesor que incluiría instituciones como el Instituto Humboldt y WWF Colombia, entidades con experiencia en proyectos de protección fluvial.

Como se evidencia, la Corte Constitucional falló en defensa de las comunidades porque su análisis se centró en el principio de prevalencia de los derechos fundamentales sobre intereses económicos o empresariales.

En este orden de ideas se ordenó medidas para garantizar la recuperación ambiental del río y asegurar el acceso de las comunidades a sus derechos esenciales. En consecuencia, el caso de la Sentencia T-038 (2019) es emblemático en el entorno jurídico colombiano, ya que la Corte Constitucional protege y defiende los derechos básicos de las comunidades que habitan cerca del río, situándolos por encima de los intereses de las entidades empresariales.

Esto es, que como el caso giraba en torno a la contaminación y la degradación ambiental causadas por actividades industriales que afectaban directamente a las personas dependientes del recurso hídrico, la Corte consideró cómo estas prácticas dañaban de manera irreversible el ecosistema y la calidad de vida de los habitantes.

Como se observa se fundamentó una interpretación constitucional que destaca la dignidad humana y la atención al entorno natural como pilares centrales de la justicia (Vargas, Vargas, & Calderón, 2023), dando un mensaje claro sobre la primacía de los derechos colectivos frente a las actividades productivas que generan daño.

4. Sentencia T-278 de 20 agosto 2021 - Río Bugalagrande

El cuarto documento analizado es la Sentencia T-278 de 2021, emitida por la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia, que aborda la problemática de la explotación minera en el río Bugalagrande y su impacto en los derechos de las comunidades aledañas, donde se analiza la acción de tutela interpuesta por la *Fundación Los Azahares* en defensa del río y sus ecosistemas.

Entonces, la *Fundación Los Azahares*, representada por el señor Jorge Enrique González Rojas, interpuso una acción de tutela contra diversas entidades estatales y empresas privadas, argumentando que la explotación minera en el río Bugalagrande estaba causando graves daños ambientales y afectando los derechos fundamentales de las comunidades a la vida, la salud, el agua potable y al medio ambiente sano.

En este caso la Corte Constitucional examinó las pruebas presentadas, incluyendo informes técnicos sobre la situación del río, la respuesta de las entidades demandadas y la información recaudada en una visita de inspección judicial. En lo cual la Corte determinó que la explotación minera en el río estaba generando un riesgo inminente de desabastecimiento de agua potable para la población de Andalucía, la potencial destrucción de una bocatoma recientemente construida y la degradación del ecosistema del río.

De allí, la sentencia reitera la competencia de la Corte Constitucional para conocer de acciones de tutela que involucren la protección del medio ambiente, especialmente cuando se encuentran en riesgo derechos fundamentales, pues la Corte se basa en la jurisprudencia constitucional que ha reconocido la importancia del ambiente sano como un derecho fundamental y colectivo.

Desde este espectro, queriendo proteger el río Bugalagrande y los derechos de las comunidades, la Corte Constitucional emitió tres las siguientes órdenes:

- i. Creación de una mesa de trabajo interinstitucional compuesta por representantes de las entidades estatales y de las comunidades, con el fin de diseñar e implementar un plan de ordenación y manejo ambiental para la cuenca del río Bugalagrande.
- ii. Suspensión de la explotación minera de la empresa PISA S.A. hasta que se realice un estudio técnico que determine el impacto de la actividad minera en el caudal del río y se establezcan medidas de mitigación.

iii. Seguimiento y control por parte de la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría, en razón que estas entidades debían verificar el cumplimiento de las órdenes de la Corte.

Añadido a lo ya indicado, la sentencia otorga efectos *inter comunis* a la decisión, extendiendo su aplicación a todas las personas y comunidades que forman parte de la cuenca del río Bugalagrande, reconociendo la importancia de la participación comunitaria en la protección del medio ambiente.

Se pudo determinar que en la decisión de la Sentencia T-278 (2021) la Corte Constitucional priorizó los intereses promovidos por la *Fundación Los Azahares* mediante una acción de tutela en defensa del río y las comunidades vecinas.

Por tanto, tras un análisis detallado, el tribunal señaló cómo las actividades de explotación minera llevadas a cabo por entidades privadas con autorización estatal amenazaban derechos esenciales, como el acceso al agua, la preservación del medioambiente, la salud y las garantías de las generaciones futuras. Aunque las empresas y organismos públicos justificaron dichas actividades mediante el cumplimiento de normativas y licencias, la Corte determinó que la acumulación de estas prácticas afectaba gravemente la sostenibilidad del ecosistema fluvial y, en consecuencia, el bienestar de quienes dependen de él. Este fallo consolida los 3 precedente jurídicos traídos en los apartados anteriores, que refuerza la protección de los recursos naturales y prioriza los derechos colectivos frente a los intereses económicos (Luis & Botina, 2023).

5. Sentencia SU196 de 2023 - Río Anchicayá

El quinto documento analizado es la Sentencia SU-196 (2023) de la Corte Constitucional de Colombia aborda la compleja situación del río Anchicayá y las comunidades negras que lo habitan, a raíz de un derrame masivo de sedimentos ocurrido en 2001 por la apertura de las compuertas de la Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá (CHBA) operada por la empresa EPSA (hoy CELSIA) (Ospina, 2018).

En el estudio del caso se analiza la acción de tutela interpuesta por cinco Consejos Comunitarios que reclaman la protección de sus derechos fundamentales y la del río. A partir de lo cual el 21 de julio de 2001, la apertura de las compuertas de la CHBA provocó un vertido de 500,000 metros cúbicos de sedimentos al río Anchicayá, causando graves daños ambientales y afectando la salud, la economía y la cultura de las comunidades afrodescendientes que dependen del río. A pesar de las sanciones impuestas a EPSA y las medidas de compensación ordenadas, los consejos comunitarios argumentan que la situación no ha sido resuelta y que persisten los riesgos para sus derechos fundamentales.

Con lo cual, la Corte Constitucional realiza un análisis exhaustivo del caso, revisando la historia del conflicto, la normativa ambiental aplicable, los fallos de instancias anteriores y la información proporcionada por las partes involucradas.

En relación con esto se reconoce la importancia del río Anchicayá como fuente de vida para las comunidades negras y la necesidad de proteger su biodiversidad y su valor cultural.

En forma similar a otros precedentes constitucionales, en la Sentencia SU-196 (2023) tiene efectos *inter*, reconociendo que la problemática afecta a todos los consejos comunitarios de la cuenca del río Anchicayá, incluyendo a aquellos que no participaron en la acción de tutela.

Así, la Sentencia SU-196 (2023) resolvió la controversia entre cinco Consejos Comunitarios, entidades estatales y empresas privadas vinculadas a la explotación del río La Plata, para decidir a favor de los Consejos Comunitarios, reconociendo su derecho a un ambiente saludable, al acceso al agua, a la consulta previa y a un trato especial fundamentado en su identidad étnica.

Cuando se evidenció el incumplimiento reiterado de los planes de manejo ambiental por parte de las empresas, lo que agravó las condiciones de las comunidades afrodescendientes afectadas. Según la Corte Constitucional, la acumulación de daños ecológicos, sociales y culturales transgredía derechos fundamentales y perpetuaba la desigualdad histórica.

Con esto se señaló la urgencia de reparar los daños al ecosistema y de implementar medidas concretas para preservar la sostenibilidad del río y proteger a sus habitantes.

6. Sentencia T-250 de 2023 Río Supía

El sexto documento analizado es la Sentencia T-250 (2023), emitida por la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia, se centra en la protección del río Supía y la garantía de los derechos fundamentales de la comunidad del municipio de Supía, departamento de Caldas. Caso se origina a partir de una acción de tutela interpuesta por un ciudadano preocupado por la contaminación del río y la falta de acción por parte de las autoridades competentes.

En virtud de que la sentencia describe la grave situación de contaminación que enfrenta el río Supía, la cual se atribuye a diversas causas, incluyendo vertimientos de aguas residuales, actividades agropecuarias, deforestación y la expansión del monocultivo de aguacate. Esta situación genera un riesgo para la salud de la comunidad, la disponibilidad de agua potable y la conservación del ecosistema del río, ya que el accionante argumenta que se están vulnerando sus derechos fundamentales a la vida, la salud, al agua potable y al medio ambiente sano.

Por esta causa la Corte Constitucional, en su análisis, destaca la importancia del río Supía como fuente hídrica esencial para la comunidad de Supía y la necesidad de proteger su integridad ecológica, con todo se reconoce la obligación del Estado de garantizar los derechos fundamentales de la población y se enfatiza la importancia del principio de precaución en materia ambiental.

En definitiva, la Corte resuelve ordenar a la alcaldía del municipio de Supía implementar en un plazo de 6 meses un Plan de Acción que, formule e implemente la descontaminación del río Supía, con medidas concretas para el control de vertimientos, la gestión de residuos sólidos, la reforestación de las riberas del río y la promoción de prácticas agrícolas sostenibles.

Del mismo modo la Corte ordena a la Corporación Autónoma Regional de Caldas vigilar y hacer seguimiento exhaustivo a la ejecución del Plan de Acción que implemente la alcaldía y que presente informes periódicos a la Corte Constitucional sobre los avances en la descontaminación del río.

Para controlar esto mismo la Corte determina la creación de una mesa de trabajo interinstitucional, que incluya a la alcaldía de Supía, la Corporación Autónoma Regional de Caldas, la comunidad y otras entidades relevantes, con el objetivo de coordinar las acciones para la protección del río y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Pero que al mismo tiempo se vincule al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para que brinden apoyo técnico y financiero a la alcaldía de Supía en la ejecución del Plan de Acción.

En concordancia podemos decir que la Sentencia T-250 (2023) reafirma la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de protección del medio ambiente y los derechos fundamentales, en razón a que la decisión busca garantizar la recuperación del río Supía y la protección de la salud y el bienestar de la comunidad, promoviendo la participación ciudadana y la corresponsabilidad entre las autoridades estatales y la sociedad civil.

Indistintamente esta sentencia guarda similitudes con otras sentencias analizadas previamente, como la Sentencia T-038 (2019) sobre el río Cauca y la Sentencia T-278 (2021) sobre el río Bugalagrande, en las que la Corte Constitucional también ha ordenado la creación de planes de acción para la descontaminación de ríos y la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afectadas. Con ello se observa una línea jurisprudencial consistente en la defensa del medio ambiente y la importancia de la participación comunitaria en la gestión ambiental.

IV. HALLAZGOS

En primera medida, las 6 sentencias examinadas revelan una línea jurisprudencial consistente y en evolución en la Corte Constitucional de Colombia, en la que se destaca la protección de los ríos y la biodiversidad como elementos esenciales para la garantía de los derechos fundamentales, especialmente de las comunidades étnicas que habitan en sus cuencas.

En esta misma dirección las sentencias establecen una clara conexión entre la degradación ambiental y la vulneración de derechos fundamentales, como la vida, la salud, el agua potable, la alimentación, la cultura y el territorio.

Se reconoce que los ríos no son solo recursos hídricos, sino ecosistemas vitales que sustentan la vida y la cultura de las comunidades (Vargas & Armenta, 2024), especialmente las indígenas y

afrodescendientes. Este concepto, central en la Sentencia T-622 (2016) sobre el río Atrato, reconoce la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural.

En paralelo la protección de la biodiversidad no se limita a la conservación de especies, sino que implica la salvaguardia de los modos de vida y las culturas que se han desarrollado en armonía con la naturaleza.

Como resultado las sentencias T-622 (2016) y T-296 (1994) abordan la problemática de la minería ilegal y sus devastadores impactos en los ríos y las comunidades.

Se identifica el uso de maquinaria pesada y sustancias tóxicas como el mercurio como factores que contaminan el agua, destruyen ecosistemas y ponen en riesgo la salud de las poblaciones. Dado que las sentencias enfatizan la importancia de la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones que afectan los ríos y sus territorios. Y se reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada como un mecanismo fundamental para garantizar que los proyectos de desarrollo no vulneren los derechos de las comunidades étnicas.

De forma idéntica las sentencias ordenan la implementación de medidas de protección, recuperación y reparación integral para los ríos afectados y las comunidades que los habitan. La Corte Constitucional ordena la creación de planes de acción, la suspensión de actividades dañinas, la realización de estudios técnicos y el diseño de programas de compensación, con la participación de las comunidades.

De la misma manera la Corte ha extendido los efectos de sus sentencias a todas las comunidades que habitan en las cuencas de los ríos, reconociendo que la problemática ambiental afecta a un colectivo y no solo a los demandantes individuales. Esto refuerza la visión de los ríos como bienes comunes que deben ser protegidos para el beneficio de todos.

En esta misma línea las sentencias examinadas en la revisión, que abarcan desde 1994 hasta 2023, evidencian la continuidad y la evolución del pensamiento de la Corte Constitucional en materia de protección ambiental y derechos bioculturales. Se observa una mayor comprensión de la complejidad de la problemática y un enfoque más integral que busca abordar las causas estructurales de la degradación ambiental y la vulneración de derechos.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del análisis hermenéutico se puede expresar que las sentencias proporcionadas revelan un conjunto de nueve características que, deben considerarse para la protección de un río y para que este sea declarado como sujeto de derecho en Colombia. Las mismas que se detallan en seguida.

- i. La primera característica es que el río debe ser reconocido como un ecosistema vital que sustenta la vida y la biodiversidad, no solo como un recurso hídrico, es decir que debe tener importancia ecosistémica.
- ii. Como segunda caracterice el río debe tener una relación estrecha con las Comunidades que lo circundan y esta se debe demostrar, considerando en especial las comunidades étnicas, en términos de su cultura, subsistencia, salud y bienestar.
- iii. Como tercera característica emerge que la protección del río debe involucrar la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones, planificación e implementación de medidas.
- iv. Como una cuarta caracteriza se tiene que para el río pueda ser declarado como sujeto de derechos, deben existir evidencia de amenazas concretas al río, como contaminación, minería ilegal, deforestación, o proyectos de desarrollo que pongan en riesgo su integridad ecológica y la de las comunidades que dependen de él.
- v. En concordancia con la característica anterior, la quinta característica es que la declaración de un río como sujeto de derecho se justifica cuando existe una grave amenaza a su existencia e integridad, así como a los derechos fundamentales de las comunidades que dependen de él.
- vi. La sexta característica es que se necesite aplicar medidas de protección integral y estas medidas deben ser integrales, incluyendo la prevención, control de la contaminación, restauración de ecosistemas degradados, y la promoción de prácticas sostenibles.
- vii. Una novena característica que se debe cumplir es que se debe demostrar que las medidas tradicionales de protección ambiental han sido insuficientes para garantizar la protección del río, y esta misma suscita otras dos características.
- viii. A su vez, la octava característica se da en que a declaración debe basarse en un enfoque biocultural que reconozca la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural, y la necesidad de proteger ambas de forma conjunta.

- ix. Por ello, la novena característica es que para el efecto se debe designar un sistema de representación legal y tutoría para el río, que involucre a las comunidades y al Estado en la protección de sus derechos.

En correspondencia, las 6 sentencias seleccionadas y examinadas son ejemplos de la aplicación de estos criterios para declarar a los ríos como sujetos de derecho.

En todos los casos, la Corte Constitucional evidenció la grave degradación de los ríos por la minería ilegal y la contaminación, la vulneración de los derechos de las comunidades, y la necesidad de un enfoque biocultural para su protección.

Es significativo destacar que la declaración de un río como sujeto de derecho es una medida excepcional que busca fortalecer la protección de estos ecosistemas vitales y garantizar los derechos de las comunidades que dependen de ellos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). Constitución Política de la República de Colombia. Bogotá, Cundinamarca, Colombia: Senado de la República de Colombia. Obtenido de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Camacho, A., & Ariosa, L. (2000). *Barreiro, Aurora Liliana Ariosa Roche. Diccionario de términos ambientales*. La Habana: Centro Félix Varela. Obtenido de [//efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://higieneyseguridadlaboralcv.s.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/diccionario-tc3a9rminos-ambientales.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://higieneyseguridadlaboralcv.s.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/07/diccionario-tc3a9rminos-ambientales.pdf)

Chief Seattle. (1854). Letter from the Seattle Indian Chief. Washington, Washington State, United States of America: United States Congress.

Corporación Autónoma Regional de Caldas. (2018). *Informe Red de Monitoreo Rio Chichiná I Semeste 2018*. Manizales: Corpocaldas. Obtenido de https://corpocaldas2022.blob.core.windows.net/webadmin/file_INFORMERI_37K6bw6a.pdf

Empocaldas. (2023). *Informe de Empalme Empocaldas S.A.S. E.S.P. Periodo 2020-2023*. Manizales: Empocaldas. Obtenido de [https://empocaldas.com.co/DOCTRANSPARENCIA2022/9/INFORME%20RENDICION%20DE%20CUENTAS_0001%20\(1\)%20\(1\).pdf](https://empocaldas.com.co/DOCTRANSPARENCIA2022/9/INFORME%20RENDICION%20DE%20CUENTAS_0001%20(1)%20(1).pdf)

Luis, G., & Botina, Á. (2023). Análisis de la responsabilidad del Estado y las empresas en la protección de los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de Colombia y Ecuador. *Revista de Derecho*, 39, 43-62. Obtenido de http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-24842023000100043&script=sci_arttext

Ospina, J. (29 de Julio de 2018). Anchicayá: La dignidad del río, es la dignidad de los pueblos. San Jose, Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Rodríguez, Manuel, Pinto, A., Ariza, N., Lozano, G., Márquez, . . . De Vecchi, R. (2018). *Participación privada en infraestructura: Su evolución en Colombia y el apoyo del Grupo BID*. Washington: Inter-American Development Bank.

Sentencia 030-002-2019, 63001-2333-000-2019-00024-00 (Tribunal Administrativo del Departamento de Risaralda 5 de Diciembre de 2019). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Colombia_Quindio-River_191.pdf

Sentencia 036, Radicación 660013187004201900057 (Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira 11 de Septiembre de 2019). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Colombia_Otun-River_181.pdf

Sentencia Primera Instancia Acción Popular, Radicado 73001-23-00-000-2011-00611-00 (Tribunal Administrativo del Tolima 14 de Septiembre de 2020). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Colombia_Coello-Combeima-Cocora-Rivers_170.pdf

Sentencia SU196, Expediente T-8.197.319 (Corte Constitucional de Colombia 1 de Junio de 2023). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/SU196-23.htm>

Sentencia T-038, Expediente T-7.000.184 (Corte Constitucional de Colombia 1 de Febrero de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-038-19.htm>

Sentencia T-250, Expediente T- 8.459.421 (Corte Constitucional de Colombia 10 de Julio de 2023). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-250-23.htm>

Sentencia T-278, Expediente T-7.834.777 (Corte Constitucional de Colombia 20 de Agosto de 2021). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-278-21.htm>

Sentencia T-296, Expediente No. T-32636 (Corte Constitucional de Colombia 29 de Junio de 1994). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-296-94.htm>

Sentencia T-622, Expediente T-5.016.242 (Corte Constitucional de Colombia 10 de Noviembre de 2016). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Sentencia 31. N.U.R.: 2019-00043-00, N.I. 179299 (Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali 12 de Julio de 2019). Obtenido de https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Colombia_Pance-River_179.pdf

Symonides, J. (1998). Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 11(5), 1-20. Obtenido de <https://red.pucp.edu.pe/ridei/wp-content/uploads/biblioteca/090914.pdf>

Vargas, C., & Armenta, J. (2024). Sovereignty Over Natural Resources: Productivity, Sustainability and Competitiveness of Natural Resources from the Respect for a Healthy Environment approach. *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 1-29. Obtenido de <https://aidca.org/ridca5-ambiental-sovereignty-over-natural-resources/>

Vargas, C., Vargas, F., & Calderón, J. (2023). La dignidad humana como principio posibilitador en la declaración universal sobre bioética y derechos humanos. *Multiverso Journal*, 3(5), 36–45. doi: <https://doi.org/10.46502/issn.2792-3681/2023.5.3>

Vargas, I., Rodríguez, G., Cumbe, A., & Mora, S. (2020). Recognizing the rights of nature in Colombia: the Atrato river case. *Jurídicas*, 17(1), 13-41. doi: <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.1.2>